



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA**, contra **NELSON ENRIQUE RAMIREZ GUERRA**

Radicación: 44 279 40 89 000 2013 00013 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que el proceso cuenta con su última actuación de fecha 16 de septiembre de 2016, mediante el cual este juzgado ordenó requerir al demandante para que realice la notificación del mandamiento de pago.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De lo anterior, en vista que el proceso ha estado inactivo por más de 6 años, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA**, contra **NELSON ENRIQUE RAMIREZ GUERRA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra del demandado en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

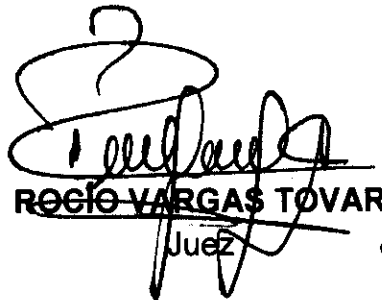
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto se notifica en el expediente número 132 de fecha 27/08/22
Ante el Juez LOS